

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 680813105001-2019-0402-00
DEMANDANTE: JAIME GUERRERO ORTEGA
DEMANDADO: MARIO JAVIER CANDELA CELY

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído fechado 6 de agosto de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por JAIME GUERRERO ORTEGA contra MARIO JAVIER CANDELA CELY. Disponiéndose dentro del mismo proveído notificar personalmente a la parte demandada, conforme al parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Seguidamente obra dentro del expediente digital, escrito de contestación de demanda proveniente de la dirección electrónica carlosrobertoavila@hotmail.com, en virtud del cual a través de apoderado judicial da contestación a la demanda de la referencia por parte de MARIO JAVIER CANDELA CELY.

Dicha documental fue recibida en el correo electrónico de este Despacho el día 02 de febrero de 2021 a las 15:43 horas.

Antes de proceder a su examen, se considera pertinente reconocer personería al abogado CARLOS ROBERTO ALEXANDER AVILA AGUILAR quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.498.363 y porta la T. P. 122.415 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandado MARIO JAVIER CANDELA CELY, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que se encuentra inserto con el escrito de contestación de demanda, en el folio 12 del numeral 005 del expediente digital.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 680813105001-2019-0402-00
DEMANDANTE: JAIME GUERRERO ORTEGA
DEMANDADO: MARIO JAVIER CANDELA CELY

En relación con la oportunidad de su presentación, es menester señalar como primera medida que no obra dentro del diligenciamiento documental alguna que dé cuenta acerca de la diligencia de notificación personal por cuenta de la parte actora.

Así mismo, que el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. en su aparte pertinente, prevé que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce de terminada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que al no existir certeza de la fecha en que se llevó a cabo la notificación personal del demandado MARIO JAVIER CANDELA CELY por cuenta de la parte actora al haber sido presentado por éste el escrito de contestación, se TENDRÁ NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir del 02 de febrero de 2021.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, conforme advierte a continuación.

FRENTE A LOS HECHOS

El numeral 3° de la norma en comento refiere que la contestación de la demanda debe contener *“un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”*

Revisando la contestación dada a los hechos de la demanda por cuenta del apoderado judicial de la pasiva, encuentra el Despacho que este se limita únicamente a enunciar que no son cierto sin expresar las razones de su dicho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

El numeral 2° del artículo 31 del CPTSS señala que el escrito de contestación de demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Examinando este punto dentro del escrito presentado por el vocero judicial del demandado, se avizora que este se limita únicamente a referirse de manera general en

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 680813105001-2019-0402-00
DEMANDANTE: JAIME GUERRERO ORTEGA
DEMANDADO: MARIO JAVIER CANDELA CELY

relación con los pedimentos formulados dentro del libelo genitor, por lo que se considera que el escrito presentado no cumple con el requisito establecido en el aparte normativo relacionado.

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL DECRETO 806 DE 2020

De conformidad con lo relacionado en el Decreto 806 de 2020, era de cargo de la parte interesada remitir a la dirección electrónica reportada por la contraparte el escrito de contestación de demanda simultáneamente con su remisión al Despacho. Revisada la comunicación electrónica remitida el día 2 de febrero de 2021 se observa la misma fue remitida a este despacho y enviada a sí mismo por cuenta del apoderado judicial; en consecuencia se le exhorta para que proceda de conformidad.

Colofón de lo expuesto se INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por MARIO JAVIER CANDELA CELY, actuando por conducto de apoderado judicial, concediéndole un término de CINCO (05) DÍAS –parágrafo 3° artículo 31 CPTSS- para que proceda a subsanarla.

En consecuencia, se concede a MARIO JAVIER CANDELA CELY, el término de CINCO (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias evidenciadas por el Despacho frente al escrito de contestación y de llamamiento en garantía, de conformidad con lo expuesto en acápites que anteceden; advirtiéndole que, si no lo hiciere, se procederá a tener por no contestada la misma.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un solo bloque (NUEVO ESCRITO) para facilitar la labor de revisión del Juzgado.

Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, en relación con la solicitud incoada por el apoderado judicial del demandado CARLOS ROBERTO AVILA AGUILAR en fecha 4 de marzo de 2021, que en fecha 4 de febrero de 2021 le fue concedido link de acceso al expediente digital a

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 680813105001-2019-0402-00
DEMANDANTE: JAIME GUERRERO ORTEGA
DEMANDADO: MARIO JAVIER CANDELA CELY

través del correo electrónico carlosrobertoavila@hotmail.com, lo anterior conforme se extrae del numeral 07 del expediente digital.

Así mismo que no es posible llevar a cabo la consulta del proceso en la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, teniendo en cuenta que este municipio no cuenta con sistema de información JUSTICIA XXI sino con la herramienta TYBA; reiterándose además que dentro del link que le fue remitido podrá acceder permanentemente al expediente ya digitalizado. Por otra parte, que la consulta de las providencias emitidas a partir de la fecha podrá ser consultada en micrositio web del Juzgado en la página www.ramajudicial.gov.co.

No obstante lo aquí señalado, por Secretaría compártase link de acceso al expediente digital al apoderado judicial del demandado a la dirección electrónica avilaabogadosconsultores@gmail.com, teniendo en cuenta que desde allí fue remitido el escrito de contestación de demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Reconocer al abogado CARLOS ROBERTO ALEXANDER AVILA AGUILAR quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.498.363 y porta la T. P. 122.415 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandado MARIO JAVIER CANDELA CELY.

TERCERO: Tener notificado por conducta concluyente a MARIO JAVIER CANDELA CELY de la demanda de la referencia a partir del día 02 de febrero de 2021.

CUARTO: INADMITIR la contestación de demanda y del llamamiento en garantía presentado por MARIO JAVIER CANDELA CELY, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 680813105001-2019-0402-00
DEMANDANTE: JAIME GUERRERO ORTEGA
DEMANDADO: MARIO JAVIER CANDELA CELY

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (05) días a MARIO JAVIER CANDELA CELY para que subsane la contestación de la demanda con las correcciones indicadas en la parte motiva. Si no lo hiciere se procederá a tener por no contestada la misma.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un solo bloque (NUEVO ESCRITO) para facilitar la labor de revisión del Juzgado.

Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: por Secretaría compártase link de acceso al expediente digital al apoderado judicial del demandado a la dirección electrónica avilaabogadosconsultores@gmail.com, teniendo en cuenta que desde allí fue remitido el escrito de contestación de demanda, dejándose la respectiva constancia dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firm

RUTH HERN

J

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABO

SANTANDER

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 020 de fecha 16 de abril de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 680813105001-2019-0402-00
DEMANDANTE: JAIME GUERRERO ORTEGA
DEMANDADO: MARIO JAVIER CANDELA CELY

Código de verificación:

972c9f33bf86392e1485f59d7d30293e542ac085011aa4973ce28d0e099fc4bb

Documento generado en 15/04/2021 06:13:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>